



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Nº 558

CORRIENTES, 31 DE AGOSTO 2015.-

VISTO:

El expediente administrativo 09-E-2206-2015, caratulado: “**DEPOSITO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS S/ ELEMENTOS VARIOS DECOMISADOS Y/O PUESTOS A DISPOSICION DEL S.T.J. EN CONDICIONES DE SER DONADOS AL ASILO DE ANCIANOS Y A PETINENCIARIAS – OFICIO Nº 267/15;**”

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 9, por Oficio Nº 267, de Fecha 1 de Junio de 2.015, la Sra. Secretaria Encargada de Depósito de Elementos Secuestrados del Poder Judicial, Dra. Ma. Victoria López de Esteban Losa, comunica el ingreso en esa dependencia de elementos decomisados y/o puestos a disposición del Superior Tribunal de Justicia, en distintas causas correspondientes a Juzgados Penales de la capital y del Interior de la Provincia, que estarían en condiciones de ser donados.

Detalla los elementos de mención: doce colchones en buen estado de conservación; un equipo de música; un sofá con tapizado floreado; dos duchas calefones y una garrafa de gas de 10 Kg.

Seguidamente, sugiere la donación de dichos bienes: a.- al Asilo de Ancianos: cuatro colchones de una plaza; un centro musical y dos duchas calefón y b) a la Unidad Penal Nº 1: ocho colchones de una plaza.

II.- De las constancias de autos surge que:

a.- Por Resolución Nº 1798, de fecha 18 de Diciembre de 2014, dictada en los autos “ALCARAZ, HECTOR OSVALDO P/ TENENCIA DE ELEMENTOS DE DUDOSA PROCEDENCIA. CAPTIAL” Expte. Nº 114924, del Juzgado Correccional Nº 1 de la ciudad de corrientes, se dispuso la entrega a este Superior Tribunal de Justicia, en los términos del Art. 10 de la ley Nº 5893, con carácter definitivo, de doce colchones sin marca visible, color beige, que fueron secuestrados en la referida causa y que se encuentran reservados en el Depósito de Elementos Secuestrados del Poder Judicial (fs. 1/2).

b.- Que por resolución Nº 430, de fecha 16 de Marzo de 2015, recaída en los autos: “**CRIA. DISTRITO 1RA. C/ ACTUACIONES P/ SUP. SECUESTRO DE**”

ELEMENTOS – P. LIBRES” Expte. PII 51.972, del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de Paso de los Libres se dispuso la confiscación de un equipo de música, marca Philips, carcasa gris y bafle marca Aiwa, carcasa gris con frente en negro y su puesta a disposición de este superior tribunal (3y vta.)

C.-Que por Resolución N° 642, de fecha 29 de Marzo de 2.012, dictada en los autos: “LISTADO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS SECRETARIA N° 1 S/ DETALLE” Expte. OI1 4-941/11, del Juzgado de Instrucción y correccional N° 1 de Paso de los Libres, se ordenó el decomiso de diversos elementos detallados en anexo adjunto, entre ellos dos duchas calefón, cuyo destino final se dejó a determinación del Superior Tribunal conforme Art. 11 de la Ley N° 5.893 (fs. 5 y vta.).

d.- Que por Resolución de fecha 14 de Agosto de 2.014, dictada en el expediente 1.059/90, del Juzgado de Instrucción y Correccional de Bella Vista, se ordenó el decomiso de un tubo de gas vacío, de 10 Kg. De capacidad y su puesta a disposición de este Tribunal (fs. 8).

Que atento a ello, a fin de dar un destino útil a los bienes decomisados y/o puestos a disposición de este cuerpo, corresponde, de conformidad a la sugerencia formulada por la Sra. Encargada del Depósito de Elementos Secuestrados, disponer la donación: 1) al Asilo de Ancianos de la Ciudad de corrientes, de cuatro colchones de una plaza ; un centro musical marca Philips, carcasa gris y un parlante marca Aiwa, carcasa gris con frente en negro y dos duchas calefón y 2) a la Unidad Penal N° 1, de ocho colchones de una plaza.

En su dictamen de fs. 11 y vta. , el Sr. Fiscal General expresó su opinión contraria a la donación de los bienes secuestrados en los autos: “ALCARAZ, HECTOR OSVALDO P/ TENENCIA DE ELEMENTOS DE DUDOSA PROCEDENCIA. CAPITAL”. Expte. N° 114.924, dado que no se habrían cumplido con los requisitos del Art. 11 de la ley N° 5.893.

Sin embargo, cabe advertir que tales bienes fueron puestos a disposición de este tribunal por Resolución N° 1.798, de fecha 18 de Diciembre de 2.014, la que encuadró la situación de los mismos en el Art. 10 de la ley N° 5.893, norma que establece que si no se puede determinar quien tiene derecho a las cosas perecederas secuestradas, las mismas pueden ser entregadas al Servicio Penitenciario, Hospitales, Asilos o Entidades Benéficas. Por lo tanto, en relación a esos elementos no resultan aplicables las previsiones del Art. 11 de la Ley N° 5.893. Resta añadir que no existe constancia en autos de que la mencionada resolución haya sido cuestionada.

Finalmente, conviene puntualizar que la donación de los restantes bienes si se realiza en los términos del Art. 11 de la ley N° 5.893, que prescribe que los objetos usados de pocos recurso, podrán ser entregados por el Superior Tribunal a reparticiones públicas provinciales y municipales vinculadas a la asistencia social, a la Iglesia o entidades benéficas reconocidas, con la finalidad de que se atribuyan.

III.- Autorícese suficientemente a la Sra. Victoria López de Esteban Losa, a hacer efectiva la donación dispuesta, efectuando la entrega material de los bienes a las entidades beneficiarias, bajo la supervisión de este Superior Tribunal de Justicia.-

Por lo expuesto y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a Fs 11 y vta;



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SE RESUELVE:

1º) Disponer la donación a favor del Asilo de Ancianos de la Ciudad de Corrientes, de cuatro colchones de una plaza, un centro musical marca Philips, carcaza gris y un parlante marca Aiwa, carcaza gris con frente en negro y dos duchas calefón y a favor de la Unidad Penal N° 1, de ocho colchones de una plaza.

2º) Autorizar suficientemente a la Sra. Secretaria Encargada del Deposito de Elementos Secuestrados del Poder Judicial, Dra. Ma. Victoria López de Esteban Losa, a hacer efectiva la donación dispuesta, efectuando la entrega material de los bienes a las entidades beneficiarias, bajo la supervisión de este Superior Tribunal de Justicia.-

3º) Regístrese, Insértese copia, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmado: Presidente Dr. Guillermo Horacio Semhan, Ministros: Dr. Eduardo Gilberto Panseri, Dr. Alejandro Alberto Chain, Dr. Fernando Augusto Niz, Ante mi Dr. Guillermo Casaro Lodoli.-